

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de febrero de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

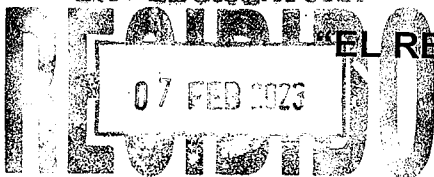
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
07 FEB 2023  
13:18 hrs  
con anexo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6; UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 24; UN INCISO E) AL ARTÍCULO 24 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:**

; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
13:22 hrs  
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6; UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 24; UN INCISO E) AL ARTÍCULO 24 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO;** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grave crisis de los derechos humanos de las mujeres es sin duda un tema de dimensiones globales. Se trata de una situación estructural que impacta a lo largo de la vida de millones de mujeres, niñas y adolescentes en todo el planeta, pues por donde se mire, la situación de las mujeres es peor en todos los ámbitos, desde lo económico, la salud, educación y participación política en condiciones de igualdad que los hombres<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Benítez, M.E (2020), hacia la justiciabilidad de los derechos económicos de las mujeres en el trabajo reproductivo. por la valoración económica del trabajo de cuidados y crianza en los poderes judiciales locales, Revista jus semper loquitur número 24, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca,.

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Esta situación desigualitaria que viven las mujeres tiene su fundamento en sistemas de dominación y opresión, como el patriarcado, capitalismo y la heteronormatividad, entre otros, los que están contruidos sobre el cuerpo de las mujeres, y que autorizan la dominación masculina, para permitir y perpetuar el sometimiento y control sobre nosotras. Al respecto, Catherine MacKinnon <sup>2</sup>, establece que el género es el sistema social y político, que divide el poder, centrado en la subordinación sexual de las mujeres, lo que permite que las leyes no sólo reflejen una sociedad en la que los hombres gobiernan a las mujeres, sino que se gobierna de forma masculina, por lo que las normas "neutrales", se convierten en el hilo conductor que perpetúa la dominación, control y sometimiento de las mujeres, pues las leyes neutrales también producen género.

Incluso el contrato sexual-social del que habla Carol Pateman<sup>3</sup>, nos narra una historia de sujeción, que garantiza el acceso controlado al cuerpo de las mujeres, a través de la ley del derecho político-sexual masculino, por lo que el contrato original por el que se crea el propio Estado, implica por una parte libertad, y por otra sujeción de las mujeres, para garantizar la procreación y el uso de sus cuerpos, sujetándolas al ámbito privado, lo que ha generado la división sexual del trabajo, y el que a su vez produce la brechas de género, de las cuales, de acuerdo al índice Global de Género<sup>4</sup>, se necesitarán 132 años para lograr la paridad en todo.

Pero además, a ello se suma otra forma de discriminación: la violencia de género contra las mujeres, la cual también tiene dimensiones globales, pues con datos de ONU mujeres, tenemos que cerca de 736 millones de mujeres (alrededor de una de cada tres), ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más). Para el caso de nuestro Estado, conforme a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, tenemos que en Oaxaca, el 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida, siendo los ámbitos principales en los que se produce esta violencia: el de pareja, comunitario y familiar respectivamente.

---

<sup>2</sup> Catharine A. MacKinnon. Hacia una teoría feminista del Estado. Ediciones cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1995 México, recuperado en : <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/MacKinnon-Catherine-Hacia-una-teor%C3%ADa-feminista-del-Estado.pdf>

<sup>4</sup> Índice Global de Brecha de Género, Foro Económico Mundial. Recuperado en: <https://es.weforum.org/agenda/2022/07/brecha-de-genero-estos-son-los-paises-con-mayor-igualdad-de-genero-del-mundo/>

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Por lo que revertir esta situación desigualitaria, ha sido una labor que han desarrollado y siguen desarrollando miles de mujeres que día con día luchan en el movimiento feminista, para señalar los sistemas de opresión, que permiten la subordinación sexual y explotación de las mujeres, para garantizar la procreación, la división sexual del trabajo y el uso de sus cuerpos, lo que las coloca en situación de riesgo constante a su integridad física, psicológica y sexual.

Estas activistas, defensoras de derechos humanos de las mujeres, asesoras jurídicas, y mujeres que como parte de su labor acompañan a mujeres en situación de violencia de género y defienden la causa de las mujeres, las ha convertido en blanco de ataques, difamación, estigmatización, ostracismo, exclusión y hostilidad, por parte de actores estatales y no estatales, al considerarlas una amenaza al statu quo, a la religión, al honor, a la cultura, a las nociones tradicionales de la familia y a los roles de género.

De esta manera, ser mujer, ser defensora o activista de derechos humanos de las mujeres, se convierte en un trabajo de alto riesgo que en Oaxaca realizan cientos de mujeres de todas las edades, con remuneración o sin ella, de manera individual o colectiva, como funcionarias del Estado o fuera de él, en los diversos contextos en donde se produce la violencia contra las mujeres por razón de género, ello sin garantías para su protección, por lo que resulta necesario implementar por parte del Estado, mecanismos para garantizarles sus derechos humanos, entre ellos el derecho fundamental a defender derechos humanos de las mujeres; la integridad física, psicológica y sexual; el acceso a la justicia; a vivir libres discriminación y de violencia por razón de género, y por supuesto su vida.

De esta manera establecer garantías a la labor de las mujeres defensoras de derechos humanos de las mujeres, es partir del rango constitucional del derecho a defender derechos humanos, del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció en el amparo en revisión 1031/2019, en donde precisamente se hace el reconocimiento de rango constitucional del derecho a defender derechos humanos<sup>5</sup>, y por otra también el rango constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, como también se ha pronunciado la Corte en diversas resoluciones, relacionando dos tratados internacionales del que nuestro país es parte, en donde se desarrolla el contenido esencial de estos derechos: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do

<sup>5</sup> Sentencia del amparo en revisión 1031/2019, consultable en el sitio electrónico de la SCJN: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-11/AR-1031-2019-16112021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-11/AR-1031-2019-16112021.pdf)

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



pará", así como sus respectivas recomendaciones emitidas por los Comités CEDAW y de Expertas del MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará).

Por lo que referirnos a una defensora de derechos humanos, es reconocer la contribución que realizan las mujeres en el activismo y en la defensa material de los derechos de las mujeres, pues diariamente luchan por erradicar los múltiples problemas que afrontamos por el hecho de ser mujeres, por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, por defender los derechos sexuales y reproductivos, derecho a los cuidados, y en general contra todos los tipos de violencia contra las mujeres por razón de género, entre otros.

Resulta necesario pues reconocer la magnitud de la problemática y contexto de violencia de género que existe hacia las defensoras de derechos humanos de las mujeres, y que a aun a pesar de la ausencia de datos estadísticos por parte de las instancias del Estado de Oaxaca, tomamos como base los datos del Mecanismo Federal de Protección de Personas Defensoras y periodistas en México<sup>6</sup>, que establece que de 2012 a 2022, se tiene documentado un total de 1112 medidas de protección activas a favor de personas Defensoras en el país, **de las cuales 549 se otorgaron a favor de Mujeres defensoras, siendo el Estado de Oaxaca el que ocupa el segundo lugar a nivel nacional con más Defensoras mujeres incorporadas al mecanismo, tan solo por debajo de la Ciudad de México.**

Ante éstas cifras que son por demás alarmantes, vale la pena decir que están un poco lejos de mostrar la cruda realidad de lo que viven las mujeres activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres, pues **el mecanismo federal de protección tiene una acción limitada, en la que no considera la labor del acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género, en los diversos contextos de la Ley General ni Estatal de Acceso de las mujeres una vida libre de violencia de género, razón por la que no existe ni a nivel nacional ni estatal un debido marco de protección de las mujeres que día a día luchan por que estas leyes estatales y generales sean una realidad.**

Al respecto resulta importante establecer quien es una persona defensora y activista de los derechos humanos; partiendo de que este derecho constituye un derecho autónomo.

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-mas-sobre-el-mecanismo-de-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Así el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos establece que<sup>7</sup>:

Se usa la expresión "defensor de los derechos humanos" para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

(...)

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

(...)

Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

(...)

Cabe decir que una gran proporción de las actividades de los defensores consiste en medidas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El hecho de investigar y hacer públicos esos delitos puede contribuir a ponerles fin, evitar que se repitan y ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales. Algunos defensores prestan asistencia letrada profesional y representan a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación.

Por su parte, Amnistía Internacional ha definido como personas defensoras de los derechos humanos a quienes, a título individual o colectivo, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las

<sup>7</sup> Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



diversas normas que la desarrollan, y el compromiso se ha demostrado fundamentalmente para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad e impulsar los procesos democráticos en todo el mundo<sup>8</sup>.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado que, de acuerdo con esta definición general, **pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos**, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo, hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales, por lo tanto se debe considerar que las personas defensoras pueden ser<sup>9</sup>:

- 1) De cualquier género,
- 2) Tener distintas edades,
- 3) De forma profesional o no,
- 4) Proceder de cualquier parte del mundo,
- 5) Tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo,
- 6) Pueden desarrollar su actividad en organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, e incluso pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.
- 7) Con remuneración o no

Por lo que es de notarse que esta defensa puede desarrollarse en procesos jurídicos de las distintas materias, pues conforme a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, lo importante es considerar cómo actúan esas personas Defensoras en apoyo de los derechos humanos y, en algunos casos, determinar si se realiza un "esfuerzo especial",

Por su parte, en la Resolución 68/181, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 2013, de la Sexagésimo octavo período de sesiones, referente a la **protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer**<sup>10</sup>, establece entre otros aspectos:

<sup>8</sup> Defensores y defensoras de los derechos humanos son personas, disponible en: Amnistía Internacional <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/defensores/>

<sup>9</sup> Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

<sup>10</sup> Resolución 68/181, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 2013, disponible en: <https://www.suin-juriscal.gov.co/archivo/lideresas/RES68181ONU.pdf>

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Que se parte del *Reconociendo de la valiosa labor* que realizan los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y de los derechos de la mujer, para promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, *"reiterando enérgicamente el derecho de toda persona a defender, en forma individual y en colaboración con otras, los derechos humanos de las mujeres en todos sus aspectos, destacando el importante papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pues da cuenta que los derechos de algunas defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer son objeto de violaciones y abusos, y su labor es difamada a causa de prácticas discriminatorias y normas o pautas sociales que sirven para condonar la violencia contra la mujer o perpetuar las prácticas que conllevan ese tipo de violencia. Por lo que insta a los Estados, a que reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación contra ellos, y entre otras, y exhorta a los Estados a que actúen con la debida diligencia para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de los defensores de los derechos humanos, mediante medidas y prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, quienes afrontan riesgos especiales, para luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen la violencia por razón de género y amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, cometidos por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales"*.

Así, las activistas (promoción) y mujeres defensoras de derechos humanos en México (promoción y protección), enfrentan un triple riesgo al realizar su trabajo, en primer lugar, por el trabajo de defensa de derechos humanos, en segundo lugar por el hecho de ser mujeres, y tercero porque buscan la protección y defensa de los derechos de las mujeres luchando **contra los sistemas de opresión, que permiten la subordinación sexual y explotación de las mujeres, para garantizar la procreación, la división sexual del**



DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**trabajo y el uso de sus cuerpos, razón por la que la propia Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia de la CEDAW, en el rubro de justiciabilidad recomienda que los Estados parte, aseguren que las defensoras de los derechos humanos de las mujeres tengan acceso a la justicia y reciban protección contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia<sup>11</sup>.**

Pero además resulta importante reconocer la labor de las niñas y adolescentes como activistas y defensoras de los derechos humanos, particularmente cuando defienden su derecho a vivir libres de discriminación y violencia así como sus derechos sexuales y reproductivos que pueden desarrollar en diversos espacios como el escolar o demás espacios públicos, pues reconocer ello, es reconocerlas justamente como sujetas con plenos derechos, pues conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "la edad no puede ser el argumento que se utilice para justificar la limitación o negación de los derechos humanos de la infancia, pues tanto niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos con capacidad jurídica"<sup>12</sup>. De esta manera es importante reforzar el marco de protección de las niñas y adolescentes activistas, pues en una sociedad adultocentrista, cuando ellas exigen sus derechos, se encuentran más susceptibles de ser agredidas al ejercer su derecho, ya que son más vulnerables a las desacreditaciones al ser objeto de mayores denostaciones públicas.

En armonía con lo anterior, la propia Resolución 68/181, aprobada por la Asamblea General de la ONU, *Reconoce también* que las mujeres de todas las edades que se dedican a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, desempeñan un papel importante en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

Así también resulta importante reconocer la labor de activismo y de defensa de derechos humanos de las mujeres de las promotoras comunitarias, y de las propias instancias municipales de las mujeres, así como las profesionistas de atención a mujeres en situación de violencia que prestan sus servicios profesionales en nivel municipal y estatal, quienes a menudo viven situaciones de riesgo por la labor que desempeñan en los

<sup>11</sup> Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia de la CEDAW, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, 2ª ed., México, scjn, 2012, p. 6.

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



diversos contextos en los que actúan, sin que tengan las debidas garantías para su protección.

Por lo que conforme a la multicitadas obligaciones del Estado de asegurar la protección y facilitar la labor de las activistas, defensoras de derechos humanos de las mujeres, asesoras jurídicas, promotoras comunitarias, titulares de las instancias e institutos municipales de las mujeres, y todas aquellas mujeres que materialmente acompañan a mujeres en situación de violencia de género y defienden la causa de las mujeres, resulta necesario la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias, para crear un esquema de protección de sus derechos y libertades a los que se ha hecho referencia.

Por lo que conforme al Objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y la Recomendación General número 25 de la CEDAW, se propone esta medida afirmativa, que busca acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujeres defensoras y activistas en el ámbito político, económico, social, cultural, jurídico y civil libre de violencia de género, para que cuenten con legitimación para solicitar para sí mismas órdenes de protección, cuando derivado del ejercicio como defensoras de derechos humanos de las mujeres, de asesoras jurídicas, promotoras comunitarias, como titulares de las instancias o instituto municipales de las mujeres, y en general cuando acompañen a mujeres en situación de violencia de género, esté en riesgo su integridad física y psicológica así como su vida, garantizándoles el derecho de promover y procurar la protección de los derechos humanos y las libertades a los que tienen derechos, en tal virtud someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de decreto en los siguientes términos:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 24; Se **Adiciona** la fracción XVIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6; un cuarto párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes al artículo 24; un inciso e) al artículo 24 bis y un segundo párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes al artículo 25 bis, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

#### Artículo 6.

I. a XVII. ...

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**XVIII. Defensora de Derechos Humanos de las Mujeres:** Mujeres que actúan individual o colectivamente sin distinción de edad, que de forma remunerada o no, profesional o no, siendo funcionarias o no, busquen promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. Para los efectos de esta Ley, quedan englobadas en esta definición, la labor de las activistas, defensoras de los derechos humanos de las mujeres, asesoras jurídicas, promotoras comunitarias, titulares de las instancias e institutos municipales de las mujeres, y todas aquellas mujeres que materialmente acompañan a mujeres en situación de violencia de género a ejercer sus derechos, o que defiendan la causa de las mujeres.

**XIX. Protocolo Alba:** Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.

**XX. Trabajo reeducativo con agresores:** El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres.

Artículo 24. ...

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas **así como de las Defensoras de derechos humanos de las mujeres**, que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género. El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas.

...

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



En el caso de las órdenes de protección de las Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres, se emitirán de manera inmediata y sin dilación a su favor, sin necesidad de que se les condicione presentar denuncia en diversa carpeta de investigación, a fin de salvaguardar sus derechos humanos, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

Las órdenes de protección podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 341 BIS y 341 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y esta Ley.

Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

Artículo 24 Bis.

a) a d). ...

e) La o las Defensoras de Derechos Humanos de las mujeres.

Artículo 25 Bis

I al VI...

En el caso de las Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres, las autoridades, deberán considerar el doble o triple riesgo que ellas pueden enfrentar, en general por el trabajo en defensa de los derechos humanos; por ser mujeres, y por la finalidad que buscan en cuanto a la protección y defensa de los derechos de las mujeres de manera específica, los que contribuyen a lucha contra los sistemas de opresión, que permiten la subordinación sexual y explotación de las mujeres,

DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



para garantizar la procreación, la división sexual del trabajo y el uso de sus cuerpos.

Para la evaluación del riesgo, con la finalidad de dar continuación, ampliar o dejar sin efecto las órdenes de protección, las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes, deberán estar en contacto permanente con la o las víctimas a fin de verificar que éstas se encuentran fuera de peligro, tomando en cuenta:

- a) El riesgo o peligro existente. Cuando se advierta que existe una situación de riesgo que comprometa la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad, así como los bienes de la víctima y víctimas indirectas.
- b) El Test de Evaluación de Riesgo de Violencia hacia las Mujeres.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)